REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR

COLEGIO SAN NICOLÁS

2023

Índice

[DE LAS FUNCIONES DEL EQUIPO DE CONVIVENCIA ESCOLAR 3](#_Toc128576481)

[El Equipo de Convivencia Escolar estará conformado por: 3](#_Toc128576482)

[INTRODUCCIÓN 3](#_Toc128576483)

[Conceptos básicos utilizados en el presente reglamento. 3](#_Toc128576484)

[Del perfil de los estudiantes. 7](#_Toc128576485)

[Actitudes que atentan contra la buena convivencia: 7](#_Toc128576486)

[De la presentación personal. 8](#_Toc128576487)

[Del perfil de los apoderados. 9](#_Toc128576488)

[Atenuantes: 10](#_Toc128576489)

[Agravantes: 10](#_Toc128576490)

[Consideración de técnicas de resolución pacífica de conflictos. 11](#_Toc128576491)

[Clasificación general de faltas cometidas por los estudiantes. 12](#_Toc128576492)

[De las faltas leves 12](#_Toc128576493)

[De las faltas graves. 13](#_Toc128576494)

[De las faltas gravísimas 14](#_Toc128576495)

[Medidas de apoyo pedagógico o psicosocial 16](#_Toc128576496)

[Distinción medidas de apoyo pedagógico o psicosocial y medidas disciplinarias. 18](#_Toc128576497)

[De las sanciones 20](#_Toc128576498)

[Tipos de sanciones 21](#_Toc128576499)

[Sanciones de Faltas leves. 22](#_Toc128576500)

[Sanciones de Faltas graves. 22](#_Toc128576501)

[Sanciones de faltas gravísimas o graves reiteradas 23](#_Toc128576502)

[Proporcionalidad. 25](#_Toc128576503)

[Procedimiento investigativo 25](#_Toc128576504)

[Procedimiento sancionatorio 27](#_Toc128576505)

[Procedimiento a seguir en caso de expulsión o cancelación de la matrícula. 29](#_Toc128576506)

[De las notificaciones 30](#_Toc128576507)

[De la hoja de vida de los estudiantes. 31](#_Toc128576508)

[De la obligación de denunciar los delitos 31](#_Toc128576509)

[Normas de convivencia aplicables a funcionarios de la comunidad educativa. 32](#_Toc128576510)

[Normas de convivencia aplicables a apoderados. 32](#_Toc128576511)

[De las faltas de los apoderados 34](#_Toc128576512)

[De la vulneración de derechos. 35](#_Toc128576513)

[Mediación a través de la superintendencia de educación. 36](#_Toc128576514)

# DE LAS FUNCIONES DEL EQUIPO DE CONVIVENCIA ESCOLAR

El equipo de convivencia escolar tiene como funciones generar y promover acciones, medidas y estrategias orientadas a prevenir cualquier tipo de violencia entre los miembros de la comunidad educativa. Elaborar y actualizar los protocolos de acción y participar en la actualización del Reglamento de Convivencia Escolar, incorporando la temática formativa, entre otros temas.

Este equipo debe intencionar buenas prácticas de convivencia, generar espacios de reflexión sobre cómo se convive, de manera de fomentar prácticas democráticas e inclusivas en torno a valores y principios éticos, como el respeto a las diferencias, el cuidado a los demás, la participación responsable y la creación de climas adecuados para el aprendizaje.

## El Equipo de Convivencia Escolar estará conformado por:

Encargada de Convivencia Escolar, Valentina Araya Molina.

Equipo de la Sede de Enseñanza Media:

Asistente de Convivencia Escolar, Patricia Paz Horta.

Asistente de Convivencia Escolar, María Cecilia Paz Horta.

Equipo de la Sede de Enseñanza Básica: Coordinadora Académica de Primer Ciclo, Francisca González Munizaga.

Asistente de Convivencia Escolar, Teresa Pardo Lizana.

Asistente de Convivencia Escolar, Ivette Tiska Muñoz.

Psicóloga de Convivencia Escolar, Dany Seguel Araos

Directora: Paulina Rojas Morales

# INTRODUCCIÓN

## Art. 1. Conceptos básicos utilizados en el presente reglamento.

El acto de aprender requiere de distintos factores para realizarse óptimamente. No dependen sólo de la labor docente.

Uno de los factores más importantes comprende el ambiente o clima escolar. Éste, se relaciona con otros de los conceptos básicos a utilizar en el presente reglamento, tales como:

a) **Buena convivencia escolar:**

La coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.

b) **Comunidad educativa:**

Agrupación de personas que, inspiradas en un propósito común, integran la institución educacional, incluyendo a estudiantes, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos, representantes de la entidad sostenedora, personal administrativo y auxiliares.

c) **Buen trato:**

Responde a la necesidad de los niños y niñas, de cuidado, protección, educación, respeto y apego, en su condición de sujetos de derecho, la que debe ser garantizada, promovida y respetada por los adultos a su cargo. Por ello, se debe atender oportunamente, tanto la vulneración de sus derechos, como la promoción igualitaria de los mismos.

Todos estos conceptos engloban lo que una comunidad escolar necesita para desarrollar un adecuado clima de aula, y por ende, un adecuado proceso de enseñanza-aprendizaje para cada estudiante.

 Con el fin de perseverar en dicho ambiente es que se elabora el presente reglamento de convivencia escolar. Como proyecto educativo, nos resulta necesario que cada participante de esta comunidad conozca su perfil; lo que se espera de él en términos de prácticas, y lo que implican las faltas al buen trato, en tanto que perjudican tanto la integridad de los miembros de la comunidad, como a los procesos pedagógicos.

Se presenta el Reglamento de Convivencia Escolar del Colegio San Nicolás al Ministerio de Educación y a la sociedad en general, a fin de ser difundido, conocido y revisado por los estamentos ligados al ámbito educacional, como documento fiel de lo que será el funcionamiento, organización y metas del establecimiento educacional.

d) **Disciplina:**

Conjunto de normas que deben acatarse en pro de una convivencia armónica y respetuosa, que permite al estudiante mostrar actitudes que le ayuden a insertarse positivamente en la vida familiar y en la sociedad en general, así como cumplir sus propias metas, principalmente para poder llevar a cabo el Proyecto Educativo ofrecido por el Colegio, y aceptado por los padres y apoderados.

e) **Conflicto:**

Involucra a dos o más personas que entran en oposición o desacuerdo debido a intereses, verdadera o aparentemente incompatibles. El conflicto no es sinónimo de violencia, pero un conflicto mal abordado o que no es resuelto a tiempo puede derivar en situaciones de violencia. Es un hecho social. Debe ser abordado y resuelto, no ignorado y para ello existen mecanismos como la mediación, la negociación y el arbitraje.

f) **Acoso escolar:**

Toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado (o bullying), realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que en forma individual o colectiva, atenten contra otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.

g) **Violencia:**

Existen diversas definiciones de violencia según la perspectiva que se adopte. Todas tienen en común dos ideas básicas: i. El uso ilegítimo del poder y de la fuerza, sea física o psicológica; y, ii. El daño al otro como una consecuencia. Es un aprendizaje, no es un hecho o condición natural de las personas. La violencia debe ser erradicada mediante prácticas solidarias, pacíficas, que fomenten el diálogo y la convivencia social.

h) **Violencia psicológica:**

Insultos, amenazas, burlas, rumores malintencionados, aislamiento, discriminación en base a la orientación sexual, creencia religiosa, origen étnico, etc. También se incluye el acoso escolar o bullying.

i) **Violencia física:**

Toda agresión física que provoca daño o malestar: patadas, empujones, cachetazos, manotazos, mordidas, arañazos, etc., que pueden ser realizados con el cuerpo o con algún objeto. Desde las agresiones ocasionales, hasta las reiteradas.

j) **Violencia a través de medios tecnológicos:**

Uso de la tecnología para difundir rumores o información de la persona afectada sin su autorización, publicar fotos o montajes haciendo referencia a una persona en particular y realizar cualquier tipo de agresión o amenaza a través de correos electrónicos, chats, blogs, mensajes de texto, sitios web, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico, que puede constituirse en ciberbullying. Aun cuando la publicación se haya realizado en una sola oportunidad, esta será considerada “hostigamiento reiterado” dada la característica de viralización y exposición propia de las publicaciones por medios tecnológicos y/o redes sociales.

k) **Violencia de género:**

Son agresiones provocadas por los estereotipos de género, que afectan principalmente a las mujeres, pero también pueden afectar a los hombres. Incluyen comentarios descalificatorios, humillaciones, trato degradante, agresiones físicas o psicológicas fundadas en la presunta superioridad de uno de los sexos por sobre el otro.

l) **Violencia sexual:**

Son agresiones que vulneran los límites corporales de una persona, sea hombre o mujer, con una intención sexualizada. Incluye tocaciones, insinuaciones, comentarios de connotación sexual, abuso sexual, violación, intento de violación entre otros.

m) **Vulneración de derechos:**

Se refiere a aquellas situaciones que se caracterizan por el descuido o no atención de las necesidades físicas y emocionales de los niños, niñas y adolescentes, cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas. Se caracteriza por ser un tipo de vulneración por omisión, es decir, porque el niño, niña o adolescente no recibe lo mínimo necesario para su sobrevivencia y bienestar, por ejemplo: cuando no se atienden las necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario, vivienda, o bien cuando no se proporciona atención médica básica, o no se brinda protección y/o se le expone ante situaciones de peligro; cuando no se atienden las necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se le expone a hechos de violencia o de uso de drogas.

Se trata de situaciones que no corresponden a hechos de maltrato infantil físico o psicológico, de connotación sexual o agresiones sexuales, en contra de los derechos de las niñas y niños que son parte de la comunidad educativa. Es deber de los funcionarios del establecimiento, poner en conocimiento de manera formal a los tribunales de familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra de un niño, niña o adolescente.

Para efectos de los casos de vulneración de derechos, se entenderá por adulto responsable, aquel que tenga bajo su cargo el cuidado del estudiante, ya sea porque es su padre o madre, o porque existe una resolución judicial que lo indique.

n) **Maltrato infantil:**

Corresponde a todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños, niñas y adolescentes, de manera habitual u ocasional. El maltrato puede ser ejecutado por omisión (entendida como falta de atención y apoyo de parte del adulto a las necesidades y requerimientos del niño o adolescente, sea en alimentación, salud, protección física, estimulación, interacción social u otro), supresión, (que son las diversas formas en que se le niega al niño o adolescente el ejercicio y goce de sus derechos; por ejemplo, impedirle que juegue o que tenga amigos, no enviarlo a la escuela, etc.) o transgresión (entendida como todas aquellas acciones o conductas hostiles, rechazantes o destructivas hacia el niño o adolescente, tales como malos tratos físicos, agresiones emocionales, entre otros) de los derechos individuales y colectivos, e incluye el abandono completo y parcial.

# Art. 2. Del perfil de los estudiantes.

Dentro de las expectativas del Colegio San Nicolas, la actitud y conducta del cuerpo estudiantil resulta ser un elemento esencial para el debido desarrollo de todas las actividades en el cotidiano.

Como bien se expresa en el PEI del establecimiento, se espera de estos estudiantes caracteres tales como:

1. Que el estudiante forme parte de la comunidad, presentando una disposición inclusiva y dialógica.
2. Que el estudiante sea capaz de trabajar, tanto en individualidad, como en equipos, desarrollando diferentes capacidades.
3. Que el estudiante utilice el reconocimiento de sus actos, la responsabilidad, la agencia y el diálogo como medidas reparatorias ante algún conflicto o situación que llegue a afectar a la comunidad escolar o alguno de sus miembros.

# Art. 3. Actitudes que atentan contra la buena convivencia:

1. Atender y comunicarse de forma irrespetuosa, profiriendo insultos o garabatos en el contexto formal que implica el establecimiento escolar.
2. Ejercer violencia física entre o hacia algún miembro de la comunidad.
3. Amedrentar, amenazar, chantajear, intimidar, hostigar, acosar o burlarse de un estudiante u otro miembro de la comunidad educativa (por ejemplo, utilizar sobrenombres hirientes, mofarse de características físicas, etc.).
4. Realizar actos o comentarios discriminatorios a un integrante de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, religión, pensamiento político o filosófico, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, defectos físicos o cualquier otra circunstancia.
5. Utilizar redes sociales con el fin de amedrentar o atentar contra la integridad de cualquier miembro de la comunidad educativa.
6. Los aspectos conductuales de los estudiantes son evaluados en el Informe de Desarrollo Personal y Social, con periodicidad semestral.

# Art. 4. De la presentación personal.

1. Los y las estudiantes deberán usar uniforme completo:

Varones: Pantalón de tela azul marino corte sastre regular, polera blanca piqué institucional, chaleco azul marino con cuello “V” institucional. Parka institucional opcional (uso opcional).

Damas: Falda cuadrille azul marino institucional o Pantalón de tela azul marino corte sastre regular. Polera blanca de piqué institucional, Chaleco azul marino cuello en “V” institucional. Parka institucional (uso opcional). Medias panties, o calcetas largas de color azul marino.

1. Durante el invierno los alumnos y las alumnas que lo requieran podrán usar bufandas o cuello azul marino y panties azul marino.
2. El buzo del Colegio, será de uso exclusivo para la clase de Educación Física y no se aceptará su uso en otras clases, salvo cuando el alumno (a) asista a alguna academia que requiera su uso o cuando el contexto social lo amerite, previa autorización de Dirección. La tenida deportiva consta del buzo, polera azul institucional, short, falda pantalón o calza. El calzado debe ser deportivo, sin plataformas.
3. Para las clases de Ciencia se requerirá el uso de delantal blanco a los y las alumnas estudiantes de 6° básico a 4°Medio. De 1° a 5°básico los y las estudiantes podrán utilizar de manera opcional un delantal para el cuidado de su vestuario. Siendo el color cuadrille azul, para damas y cotona café para varones.
4. Los y las estudiantes deben presentarse correctamente uniformados sin aros, expansiones, cadenas y accesorios excesivos que pongan en riesgo la integridad física.
5. Está prohibido el pelo teñido en tonos diferentes al natural. Se prohíben las trenzas o dreadlocks.
6. Todos los estudiantes deberán mantener un corte y peinado sobrio, limpio y ordenado, uñas, cara, labios y ojos en forma natural, exentos de pintura u otro tipo de adorno.
7. Los alumnos deben concurrir afeitados.
8. Está prohibido el uso de zapatillas que no sean completamente negras con el uniforme.
9. Está prohibido el uso de chaquetas, parkas, polerones, poleras, etc. que no correspondan al diseño ni al color requerido por el colegio.
10. Bajo ninguna circunstancia el no cumplimiento de estas normas significará una expulsión del estudiante del establecimiento educacional.

# Art. 5. Del perfil de los apoderados.

Los apoderados(as) son parte importante de nuestra comunidad educativa, y de ellos recae la responsabilidad principal tanto del proceso de aprendizaje de sus hijos, como de reforzar hábitos y valores que permitan al estudiante integrarse de mejor forma con el perfil san nicolasiano.

Algunas de las competencias esperadas de los apoderados, son las siguientes, siguiendo con lo descrito en el P.E.I:

1. Reconocer que el principal agente de la educación de los jóvenes es la familia y, en ese sentido, se asume una responsabilidad formadora previa y protagónica de su parte. Se espera una actitud de permanente interés y apoyo en el desarrollo escolar de los niños, niñas y jóvenes.
2. Brindar un trato respetuoso a todos los integrantes de la comunidad educativa.
3. Identificar, apoyar y aceptar las capacidades de su(s) hijos(as), favoreciendo el apoyo a través de terapias, tratamientos o ayuda de especialistas cuando sea necesario.
4. Se espera que el apoderado(a) se informe acerca de todos los protocolos y reglamentos concernientes al funcionamiento de la escuela y que a, su vez, logre socializarlos con su pupilo(a).
5. Demostrar un compromiso con el colegio y las instancias que éste propondrá como entrevistas, reuniones de apoderados u otro tipo de reuniones comunitarias.
6. Preocuparse sistemáticamente del proceso de aprendizaje de su estudiante, apoyando en el acceso a útiles, libros y materiales solicitados en cada asignatura. Revisar habitualmente los cuadernos de los estudiantes en caso de que sea necesario.
7. Velar que el estudiante ingrese puntualmente al establecimiento, como también el horario de regreso al hogar.
8. Los apoderados de nuestra comunidad educativa deben fortalecer nuestros procesos de evaluación responsabilizándose de emplear el conducto regular para canalizar sus sugerencias, inquietudes, observaciones, iniciativas, o desacuerdos. Diríjase de la siguiente forma:
* Profesor de asignatura.
* Profesor jefe.
* Encargado de Equipo de Convivencia Escolar
* Unidad Técnico Pedagógica.
* Dirección.
* MINEDUC.
1. Promover constantemente en su hijo o pupilo(a) el desarrollo de actitudes, gestos, expresiones y actos positivos para con la comunidad educativa.
2. Enviar oportunamente los justificativos médicos por ausencias a clases; dejar constancia en Convivencia Escolar cuando las ausencias sean prolongadas y no se tenga certificado médico.

Art. 6. De los actos que agravan o enmiendan situaciones de convivencia.

En el establecimiento educacional San Nicolás se considera de gran importancia la autonomía de los estudiantes y de todo miembro de la comunidad escolar. En este sentido, cuando alguno se ve involucrado en situaciones que afectan el ameno desarrollo del cotidiano escolar, el Equipo considera especialmente, acciones concretas que demuestren la concientización de actos y sus consecuencias.

La buena convivencia implica hábitos constantes y sistemáticos, por lo cual, las acciones luego de haber cometido una falta, son igualmente consideradas al momento de tomar determinaciones.

Con esto en mente, resulta necesario indicar las acciones que, para este proyecto educativo, serán signos de enmienda o agravante de situaciones de tipo leve, grave o gravísima, tal como se ilustra a continuación:

#  6.1 Atenuantes:

Se considera circunstancias atenuantes las siguientes:

1. El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
2. La falta de intencionalidad en el hecho.
3. De haber precedido de parte del ofendido provocación o amenaza proporcional a la conducta indebida.
4. Si ha procurado con esmero reparar el mal causado o impedir sus posteriores consecuencias.
5. Irreprochable conducta anterior.

#  6.2 Agravantes:

Se consideran circunstancias agravantes las siguientes.

1. La premeditación del hecho
2. Abusar de la relación de poder asociada a distintas circunstancias como por ejemplo a su género o de sus fuerzas.
3. La reiteración del mismo hecho.
4. La reiteración de una falta.

 6.3 Toda reiteración de una falta agrava la misma, por lo tanto, la reiteración de una leve será considerada como grave y la reiteración de una grave será considerada como gravísima.

A la luz de estos principios y tomando como referencia lo expresado en el presente título, así como en los anteriores, a continuación, se establece una clasificación general de faltas y una secuencias de pasos a seguir que hagan posible una sana convivencia escolar.

# Art. 7. Consideración de técnicas de resolución pacífica de conflictos.

Frente a hechos que alteren la buena convivencia escolar, el establecimiento tiene herramientas para el resguardo de dicho bien jurídico, tales como las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial, las medidas disciplinarias y las técnicas de resolución pacífica de conflictos.

Art. 8.- Entre las técnicas de resolución pacífica de conflictos, tenemos las siguientes:

1. La negociación: Se realiza entre las partes involucradas en un conflicto, sin intervención de terceros, para que los implicados entablen una comunicación en busca de una solución aceptable a sus diferencias, la que se explicita en un compromiso. Los involucrados se centran en el problema pensando en una solución conveniente para ambos y en la que las concesiones se encaminen a satisfacer los intereses comunes. Esta estrategia puede ser aplicada, también, entre personas que se encuentran en asimetría jerárquica (un profesor y un estudiante, por ejemplo), siempre y cuando no exista uso ilegítimo de poder por una de las partes.
2. El arbitraje: Es un procedimiento que está guiado por un adulto quien, a través del diálogo, la escucha atenta y reflexiva de las posiciones e intereses de los involucrados, indaga sobre una solución justa y formativa para ambas partes, en relación con la situación planteada. La función de esta persona adulta es buscar una solución formativa para todos los involucrados, sobre la base del diálogo y de una reflexión crítica sobre la experiencia vivenciada en el conflicto.
3. La mediación: Es un procedimiento en el que una persona o grupo de personas, ajenas al conflicto, ayuda a los involucrados a llegar a un acuerdo y/o resolución del problema, sin establecer sanciones ni culpables, sino buscando el acuerdo para restablecer la relación y la reparación cuando sea necesaria. El sentido de la mediación es que todos los involucrados aprendan de la experiencia y se comprometan con su propio proceso formativo. El mediador adopta una posición de neutralidad respecto de las partes en conflicto y no impone soluciones, sino que orienta el diálogo y el acuerdo.

# Clasificación general de faltas cometidas por los estudiantes.

## Art. 9.- De las faltas leves

Se considerarán faltas leves las actitudes y comportamientos que alteren la convivencia, sin que lleguen a producir daño físico o psicológico a otros miembros de la comunidad. A modo ejemplar:

1. Desatender la lista.
2. Permanecer en la sala de clases durante los recreos.
3. Usar buzo en horas de clases que no correspondan a Educación Física o asistencia a academias.
4. Provocar el desaseo en las diferentes dependencias del establecimiento.
5. Traer al colegio objetos de valor, joyas, juguetes, juegos electrónicos y/o de salón, o cualquier elemento distractor que no corresponda a lo solicitado en la lista de materiales y que puedan alterar el desarrollo regular de las actividades escolares.
6. Realizar ventas de cualquier tipo dentro del Colegio sin la autorización de la Dirección del Colegio.
7. Usar celular, notebook, iphone u otro aparato electrónico sin autorización que influya en la atención que el alumno deba tener dentro de la sala de clases.
8. Llegar atrasado a clases u otras actividades.
9. Quedarse fuera de la sala de clases después del toque de timbre.
10. Presentarse sin uniforme o con uniforme incompleto.
11. No justificar inasistencia a clases o atrasos.
12. Concurrir al Colegio con maquillaje, con el pelo tinturado de colores no naturales o sin afeitarse.
13. No presentar firmadas por el apoderado las circulares o documentos que lo requieran.
14. Molestar, hacer desorden y/o interrumpir las clases, impidiendo el desarrollo de ellas.
15. No cumplir con deberes, tareas, requerimientos o compromisos frente al curso o al Colegio.
16. No trabajar en clases.
17. Asistir a clases sin sus materiales necesarios para la asignatura.
18. No traer su agenda escolar. (situación de estudiantes de 1° a 5° básico)
19. Deambular por el establecimiento en horario de clases sin justificación.
20. No acatar órdenes del profesor y normas establecidas por el grupo.
21. Uso inadecuado del vocabulario (proferir garabatos e insolencias).
22. Actitudes de desobediencia, rebeldía, descortesía o desacato a una orden.
23. Similares a las descritas anteriormente.

Art. 9.1.- Al incurrir el estudiante en una falta leve, el profesor jefe y/o de asignatura debe actuar formativamente a través del diálogo con el objetivo que el estudiante aprenda a: responsabilizarse respecto de sus deberes; responder conflictos de manera dialogante y pacífica; reconocer las consecuencias de su actuación y reparar la situación generada. Este diálogo formativo quedará consignado en el libro de entrevista al estudiante.

Art. 9.2.- Cuando proceda, se aplicarán medidas que correspondan, las que serán determinadas siempre a la luz de los criterios de proporcionalidad e imparcialidad.

Art. 9.3.- Los elementos que conforman el criterio de proporcionalidad, individualizados en el artículo anterior siempre deben concurrir en el proceso que tiene como objeto la aplicación de una medida, toda vez que los procedimientos contemplados en el presente reglamento interno respetan las garantías del debido proceso y un justo y racional procedimiento.

Art. 9.4.- De todas las faltas antes descritas, quedará un registro en la hoja de vida del estudiante.

## Art. 10.- De las faltas graves.

Se considerarán faltas graves las actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad de otro miembro de la comunidad educativa y/o del bien común, así como acciones deshonestas que afecten la convivencia. A modo ejemplar:

1. Participar o promover juegos indebidos o no permitidos que incluyan violencia física o psicológica.
2. Salir de la sala sin permiso.
3. Cambiarse de sala.
4. Realizar actividades ajenas a la asignatura que se realiza conforme al horario.
5. Interferir en la prueba de un compañero entregando información y respuestas en forma oral, escrita, gestual u otro.
6. Escribir textos y groserías en paredes, baños y/o en cualquier dependencia del Colegio.
7. Incitar a otro compañero o compañera a infringir las normas de disciplina.
8. No cumplir dentro del plazo con los procedimientos de evaluación y trabajos entregados, así como con las tareas encargadas en calidad de estudiante.
9. Copiar en cualquier tipo de evaluación o adulterando los trabajos. En el caso específico de copiar en prueba, existirán sanciones tanto a nivel evaluativo (indicadas en el Reglamento de Evaluación), como a nivel de Convivencia Escolar a través del presente Reglamento.
10. Lanzar objetos, faltando el respeto a las personas e interrumpiendo el normal desarrollo de la clase.
11. Ausentarse de clase o del Colegio sin previa justificación o autorización del apoderado.
12. Dañar especies del entorno y/o dependencias del Colegio, como edificio, mobiliario, materiales, etc.
13. Hacer uso de bienes ajenos, dañar o destruir pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
14. Hacer uso de celulares, reproductores de música y similares durante la hora de clases y actividades lectivas, formativas y extraescolares del establecimiento.
15. Mostrar un comportamiento que atente contra los valores y principios inculcados en nuestro Proyecto Educativo.
16. Atentar contra los símbolos patrios e institucionales.
17. Hacer mal uso de la información de Internet disponible en el Colegio.
18. Hacer mal uso del material de biblioteca, laboratorio y audiovisuales.
19. Ser irrespetuoso con sus profesores, encargado de convivencia escolar, directivos, pares y personal en general.
20. Burlarse y poner sobrenombre a un compañero.
21. Todo acto arbitrario por razón de género u orientación sexual, tales como el uso de lenguaje sexista y el uso de violencia física o psicológica como mecanismo de control.
22. Exponerse a sí mismo y/o a otros, a riesgos físicos dentro del establecimiento y cualquier conducta similares a las descritas anteriormente.

Art. 10.1.- Al incurrir el estudiante en una falta grave, el profesor jefe y/o de asignatura debe actuar formativamente a través del diálogo con el objetivo que el estudiante aprenda a: responsabilizarse respecto de sus deberes; responder conflictos de manera dialogante y pacífica; reconocer las consecuencias de su actuación y reparar la situación generada. Este diálogo formativo quedará consignado en la hoja de vida del libro de clases.

Art. 10.2- En caso de ser necesario, y teniendo siempre a la vista el interés superior del niño, frente a una falta grave se aplicarán las sanciones que van desde, amonestación escrita hasta advertencia de condicionalidad, las que para su aplicación tendrán siempre a la luz los criterios de proporcionalidad e imparcialidad.

Art. 10.3.- De todas las faltas antes descritas, quedará un registro en la hoja de vida del estudiante.

Los elementos que conforman el criterio de proporcionalidad, individualizados en el artículo anterior siempre deben concurrir en el proceso sancionatorio que tiene como objeto la aplicación de una medida disciplinaria, toda vez que los procedimientos contemplados en el presente reglamento interno respetan las garantías del debido proceso y un justo y racional procedimiento.

## Art. 11.- De las faltas gravísimas

Se considerarán faltas gravísimas actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad física y/o psicológica de otros miembros de la comunidad educativa, agresiones sostenidas en el tiempo, conductas tipificadas como delito o actos que afecten gravemente la convivencia escolar o el Proyecto Educativo. A modo ejemplar:

1. No ingresar al colegio en jornada de clases sin el conocimiento y/o la autorización del apoderado.
2. Retirarse de la sala al término de una prueba escrita sin haber entregado dicho instrumento evaluativo al profesor.
3. Acompañarse por terceras personas con el objeto de amedrentar o agredir a cualquier miembro de la comunidad escolar, dentro o fuera del establecimiento.
4. Salir del establecimiento sin autorización durante la jornada escolar.
5. Adulterar o falsificar justificativos o anotaciones en el libro de clases y/o agenda escolar.
6. Hurtar o robar.
7. Agredir física, psicológica, moral o verbalmente y por cualquier medio (concreto o virtual) a cualquier miembro de la comunidad educativa, dentro del establecimiento o fuera de este.
8. Levantar falsos testimonios hacia sus pares o adultos.
9. Mentir o engañar.
10. Adulterar o falsificar o destruir instrumentos ministeriales (libro de clase, actas y otros).
11. Sustraer pruebas aplicadas o por aplicar.
12. Organizar o participar en actos vandálicos dentro del Colegio.
13. Fumar al interior de las dependencias del Colegio.
14. Realizar manifestaciones de intimidad amorosa o sexual dentro del Colegio.
15. Efectuar grabaciones de cualquier tipo que estén en contra de la moral y las buenas costumbres dentro del Colegio, y/o que atenten contra la dignidad de cualquier miembro de la comunidad. Se considerará como un agravante de esta situación su publicación en medios masivos como Internet.
16. Atentar contra la integridad física de algún miembro de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en el establecimiento.
17. Portar, traficar, consumir o presentarse bajo los efectos de alcohol, fármacos (no indicados por profesional médico), droga o estupefacientes en actividades del Colegio, sean éstas en el recinto escolar, paseos de curso o actividades en nombre del Colegio.
18. Introducir al Colegio o portar armas de fuego u objetos peligrosos tales como: instrumentos punzocortantes, dispositivos de golpeo, gases lacrimógenos, pistolas de aire y otros de similar naturaleza.
19. Dañar premeditadamente la infraestructura del Colegio.
20. Amenazar o amedrentar a cualquier miembro de la comunidad educativa.
21. “Funar” a cualquier miembro de la comunidad educativa.
22. Participar en “turbazos” y/o “mochilazos” y cualquier conducta similar a las descritas en este artículo.

Art. 11.1.- Al incurrir el estudiante en una falta grave, el profesor jefe y/o de asignatura debe actuar formativamente a través del diálogo con el objetivo que el estudiante aprenda a: responsabilizarse respecto de sus deberes; responder conflictos de manera dialogante y pacífica; reconocer las consecuencias de su actuación y reparar la situación generada. Este diálogo formativo quedará consignado en el libro de entrevista al estudiante.

Art. 11.2.- En caso de ser necesario, y teniendo siempre a la vista el interés superior del niño, frente a una falta gravísima se aplicarán las sanciones que van desde, advertencia de condicionalidad hasta la expulsión o cancelación de matrícula, las que para su aplicación tendrán siempre a la luz los criterios de proporcionalidad e imparcialidad. Para lo anterior, se considerarán además las atenuantes y agravantes establecidas en el presente reglamento, teniendo a la vista las condiciones y características específicas de la situación en particular.

Art. 11.3.- Los elementos que conforman el criterio de proporcionalidad, individualizados en el artículo anterior siempre deben concurrir en el proceso sancionatorio que tiene como objeto la aplicación de una medida disciplinaria, toda vez que los procedimientos contemplados en el presente reglamento interno respetan las garantías del debido proceso y un justo y racional procedimiento.

Art. 11.4.- De todas las faltas antes descritas, quedará un registro en la hoja de vida del estudiante.

# Art 12.- Medidas de apoyo pedagógico o psicosocial

En el entendido de la Buena Convivencia Escolar como un bien jurídico que debe ser protegido, es tarea esencial de toda la comunidad educativa velar por la armónica relación entre los actores del proceso educativo.

En este sentido, el Colegio debe actuar de la forma más eficiente y óptima frente a situaciones que puedan poner en peligro la buena convivencia y el armónico ambiente escolar. Las acciones que el establecimiento adopte en este sentido deberán privilegiar siempre el entendimiento, la comprensión y la corrección de las acciones propias como consecuencia de una transgresión.

Son medidas de apoyo pedagógico o psicosocial aquellas que el establecimiento, ya sea con sus propios recursos, o con el apoyo de terceros, proporciona a cualquier miembro de la comunidad educativa, con el propósito de informar y orientar de manera adecuada los casos de situaciones problemáticas. Dichas medidas deberán buscar que el estudiante, sus padres, apoderados o adultos responsables, reconozcan y si fuere posible reparen la situación generada a partir de la conducta en cuestión.

Las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial pueden ser realizadas por:

1. Profesor jefe, asignatura y/o Educador Diferencial.
2. Asistente de Convivencia Escolar.
3. Encargado de Convivencia Escolar.
4. Psicólogo.
5. En algunas ocasiones estas estrategias necesitan ser realizadas por equipos multidisciplinarios.
6. En otras oportunidades deben ser solicitadas a instituciones externas al establecimiento como redes de apoyo, consultorios de salud, OPD u otros.

La finalidad de estas medidas son la búsqueda de soluciones a las problemáticas que impiden que un estudiante se desarrolle de forma integral. Con su aplicación se espera que el estudiante desarrolle el sentido de responsabilidad respecto de sus deberes, aprenda a responder conflictos de manera dialogante y pacífica, reconozca las consecuencias de su actuación y repare la situación generada.

Art. 12.1**.- Dentro de las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial se encuentran:**

1. Diálogo personal pedagógico y correctivo:Consiste en un diálogo que busca hacer reflexionar al estudiante respecto de actitudes y/o acciones realizadas y que atenten contra la buena convivencia escolar. Procede cuando el estudiante manifiesta actitudes o conductas que perturban el ambiente de aprendizaje o las relaciones humanas; no respeta las normas establecidas y ante cualquier falta leve. Serán los profesores, profesionales del establecimiento o miembros del equipo de convivencia escolar quienes apliquen esta medida.
2. Diálogo grupal pedagógico y correctivo:Consiste en un diálogo que busca hacer reflexionar a un grupo de estudiantes respecto de actitudes y/o acciones realizadas y que atenten contra la buena convivencia escolar. Procede cuando el grupo de estudiantes manifiesta actitudes o conductas que perturban el ambiente de aprendizaje, las relaciones humanas o no respeta las normas establecidas. Serán los profesores, profesionales del establecimiento o miembros del equipo de convivencia escolar quienes apliquen esta medida.
3. Citación de apoderados para su conocimiento y solicitud de trabajo en conjunto:Cuando la falta en que ha incurrido el estudiante requiere de un trabajo de apoyo en conjunto entre el establecimiento y su familia, se citará al apoderado con el objetivo de informar de las faltas cometidas por el estudiante, conocer de los antecedentes que pueda aportar la familia y tomar acuerdos respecto de las medidas a favor del estudiante que deberán aplicarse tanto en su hogar como en el establecimiento. Serán los profesores, profesionales del establecimiento o miembros del equipo de convivencia escolar quienes puedan aplicar esta medida pedagógica.
4. Medidas de reparación del daño causado:Cuando producto de la falta cometida por un estudiante, éste haya causado daño a otro miembro de la comunidad educativa, se le guiará para que luego del proceso de reflexión necesario realice acciones que busquen reparar el daño causado. De esta forma las medidas reparatorias consideran gestos y acciones que el estudiante responsable puede tener con la persona agredida y que acompañan el reconocimiento de haber infringido un daño. Estas acciones deben restituir el daño causado y surgir del diálogo, del acuerdo y de la toma de conciencia del daño ocasionado, no de una imposición externa, ya que perdería el carácter formativo. Serán los profesores, profesionales del establecimiento o miembros del equipo directivo quienes puedan aplicar esta medida pedagógica. Las medidas de reparación pueden ir desde las disculpas privadas, públicas, la restitución de un bien, la devolución de un bien y otras, siempre manteniendo el principio de proporcionalidad con el daño causado. En la resolución, se deberá especificar las medidas de reparación adoptadas a favor del afectado, si hay mérito para ello, así como la forma en que se supervisará su efectivo cumplimiento.
5. Servicios en beneficio de la comunidad. Servicios en beneficio de la comunidad: Cuando producto de la falta cometida por un estudiante, éste haya causado daño a la comunidad educativa, se le guiará para que luego del proceso de reflexión necesario realice acciones que busquen reparar el daño causado a través de su esfuerzo personal. Estas acciones deberán restituir el daño causado y surgir del diálogo, del acuerdo y de la toma de conciencia del daño ocasionado. Implican la prestación de un servicio a favor de la comunidad que ha sido dañada, manteniendo la proporcionalidad con el daño causado. Estos servicios pueden consistir en ordenar o limpiar algún espacio del Colegio como patios, pasillos, gimnasio, comedor de estudiantes, su sala; mantener el jardín, ayudar en el recreo a cuidar a los estudiantes de menor edad, ordenar materiales en la biblioteca, laboratorios, ser ayudante de un profesor en la realización de una o más clases, según sus aptitudes, clasificar textos en biblioteca según su contenido, apoyar a estudiantes menores en sus tareas, entre otros.

# Art. 13.- Distinción medidas de apoyo pedagógico o psicosocial y medidas disciplinarias.

En el proceso de formación educativa, debemos distinguir entre las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial y las medidas disciplinarias, toda vez que la aplicación de las primeras **siempre precederá y complementará a las segundas** en atención de la gravedad y repetición de los hechos.

1. Suspensión de clases: Consiste en separar al estudiante de las actividades académicas durante un periodo determinado de tiempo. Entre sus variantes están la reducción de jornada escolar, la separación temporal de las actividades pedagógicas durante la jornada educativa y la asistencia a sólo rendir evaluaciones, entre otras.

Esta medida puede aplicarse como medida disciplinaria, como medida de apoyo pedagógico y/o psicosocial y también como medida cautelar, dependiendo de cada caso en particular.

Como medida de apoyo pedagógico, la suspensión opera como una medida de carácter esencialmente formativo, a través de la cual se pretende dar resguardo al interés superior del estudiante afectado y de los demás miembros de la comunidad educativa. Puede tener lugar en casos de connotación sexual en los que lo más adecuado sea separar al o los estudiantes involucrados de la actividad escolar durante un tiempo prudente en el que se prepare a la comunidad educativa para abordar la situación en particular.

En algunas circunstancias, cuando el estudiante ha cometido o se ha visto envuelto en situaciones complejas y de gravedad tanto para él como para otro miembro de la comunidad educativa, el Encargado de Convivencia Escolar podrá tomar la medida de suspensión de clases mientras se reúnen antecedentes, se evalúa la situación y se toman las acciones en beneficio del estudiante y su grupo curso, este es el caso de situaciones de connotación sexual en que un estudiante se vea envuelto o agresiones de carácter grave en que sea necesario aplicar medidas de apoyo al grupo curso en forma previa al reintegro del estudiante.

1. Suspensión del aula: Cuando el estudiante haya demostrado una actitud que altere el orden y correcto fluir de una asignatura en particular, impidiendo que sus compañeros permanezcan en el aprendizaje de manera óptima, se evaluará sacar al alumno del aula por el tiempo que dure la clase en cuestión. Durante el tiempo que se saque al alumno de la sala, se le asignará desde Unidad Técnico Pedagógica, alguna actividad académica para que realice en la biblioteca del Colegio.
2. Talleres con estudiantes: Corresponde a acciones realizadas por el Equipo de Convivencia del establecimiento, donde en forma grupal se traten temas que busquen enseñar a los estudiantes herramientas para enfrentar en forma adecuada situaciones que estén viviendo a nivel de curso y que puedan afectar la buena convivencia escolar. A modo ejemplar se pueden señalar en este sentido talleres para el abordaje pacífico de la resolución de conflictos, control de impulsos, tolerancia a la frustración, respeto a la diversidad, entre otros.
3. Talleres con apoderados: Corresponde a acciones realizadas por el Equipo de Convivencia del establecimiento, donde en forma grupal se traten temas que busquen enseñar a los padres y apoderados herramientas para apoyar y enseñar la buena convivencia escolar desde el hogar. A modo ejemplar se pueden señalar en este sentido talleres parentales para desarrollar en los estudiantes el respeto, responsabilidad, resolución pacífica de conflictos, autonomía, entre otros.
4. Derivación al equipo de Convivencia. Derivación a redes de apoyo externas: Cuando corresponda, el equipo de convivencia escolar podrá derivar los antecedentes del estudiante a redes externas de apoyo, tales como oficinas comunales de protección de derechos, OPD, entre otros similares. Todas las derivaciones a redes externas serán monitoreadas desde el Equipo de Convivencia con el objetivo de apoyar desde el entorno escolar las acciones que se estén aplicando a favor del estudiante.
5. Solicitud a los padres de atención de especialistas: Sin perjuicio de las propias acciones que el establecimiento esté en condiciones de realizar a favor del estudiante en forma interna y de aquellas que pueda solicitar a redes externas, el Equipo de Convivencia o Equipo Directivo podrá solicitar a los padres que gestionen la atención de un especialista externo que pueda diagnosticar y apoyar al estudiante. Frente a este tipo de solicitudes se pedirá a los padres que mantengan informado al establecimiento de los resultados de éstas con el objetivo de apoyar desde el entorno escolar las acciones que se estén aplicando a favor del estudiante.

# Art.14.- De las sanciones

Si bien es cierto que todas las acciones cometidas por los estudiantes que sean consideradas faltas, deben ser abordadas en primera instancia con medidas formativas que busquen la reflexión y aprendizaje por parte de éstos, el establecimiento debe en todo momento resguardar la buena convivencia escolar, por lo que cuando las faltas a la convivencia y/o la actitud del estudiante frente a éstas sean de carácter grave o gravísima, se podrán aplicar medidas disciplinarias o sanciones.

Las sanciones o medidas disciplinarias son aquellas que buscan advertir al estudiante de las consecuencias negativas que podrían haber tenido sus actos para la adecuada convivencia escolar de la comunidad educativa. Convivencia escolar que al ser considerada un bien jurídico a resguardar debe ser protegida por el establecimiento.

De esta forma las sanciones o medidas disciplinarias representan una advertencia al estudiante y su familia respecto del peligro que la transgresión de acuerdos que los establecimientos educacionales en conjunto con la comunidad han definido respecto al comportamiento esperado de sus integrantes, representando de esta manera una oportunidad para la reflexión y el aprendizaje de la comunidad educativa para avanzar hacia la construcción de espacios cada vez más inclusivos. Estas medidas deben tener siempre un carácter formativo, ser conocidas con anterioridad y proporcionales a la falta cometida. Dentro de estas medidas, están las sanciones denominadas excepcionales, que a continuación se encuentran enlistadas en orden de gravedad:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión de clases.
3. Suspensión de ceremonias.
4. Advertencia de condicionalidad.
5. Condicionalidad de matrícula.
6. Expulsión y /o cancelación de matrícula.

La aplicación adecuada de estas medidas permite asegurar la protección y el cuidado necesario para resguardar la integridad física, psicológica y social de los estudiantes, sobre la base del respeto a su dignidad y es en este sentido que las medidas disciplinarias deben garantizar en todo momento el justo y racional procedimiento, y en ningún caso una de estas medidas puede transgredir la normativa educacional.

La finalidad de la aplicación de las medidas disciplinarias o sanciones a los estudiantes comprende:

1. Generar conciencia sobre las consecuencias de sus actos.
2. Desarrollar responsabilidad, aprendizajes significativos y compromiso con la comunidad educativa.
3. Otorgar la posibilidad de corregir el error, brindando un plazo prudente para que se produzca dicho aprendizaje.
4. Aportar a su formación ciudadana.
5. Resguardar la integridad de otros posibles involucrados dentro de la comunidad, en los casos que se haya dañado o dañe la convivencia escolar del grupo.

Estas medidas han de estar precedidas por las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial y, además deben respetar en todo momento el debido proceso enmarcado en un justo y racional procedimiento, siendo siempre:

1. Respetuosas de la dignidad de todos los NNA.
2. Inclusivas y no discriminatorias.
3. Definidas en el Reglamento Interno.
4. Ser proporcionales a la falta.
5. Promover la reparación y el aprendizaje.
6. Acordes al nivel educativo.

Las correcciones que corresponda aplicar por el incumplimiento de las normas del presente reglamento deben tener un carácter educativo y recuperador, garantizando el respeto a los derechos constitucionales, a la integridad física y psíquica del estudiante y los derechos del resto de los estudiantes.

Se consideran las medidas disciplinarias las que se detallan a continuación, debiendo tenerse presente que toda situación disciplinaria no prevista en las disposiciones reglamentarias siguientes será resuelta por el equipo directivo del Colegio con las asesorías que este estamento considere necesarias, siempre bajo los principios de proporcionalidad y no discriminación arbitraria, y en consistencia con el Proyecto Educativo del establecimiento y el interés superior del niño.

## Art. 15.- Tipos de sanciones

Las sanciones forman parte del proceso formativo en cuanto permiten que los estudiantes tomen conciencia de las consecuencias de sus actos, aprendan a responsabilizarse de ellos y desarrollen compromisos genuinos de reparación del daño.

La aplicación de las medidas disciplinarias que se enlistan a continuación debe estar siempre precedida de los pasos del procedimiento sancionatorio descritos en este reglamento.

## 15.1.- Sanciones de Faltas leves.

Amonestación Escrita:La amonestación escrita es una advertencia para que el estudiante enmiende su conducta y en ella deberán quedar registrados los compromisos que adquiere éste para modificar su comportamiento. Se aplica cuando el estudiante presenta una reiteración de faltas debidamente registradas en su hoja de vida. También podrá aplicarse frente a una falta grave. Se aplicará por cualquier miembro del Equipo de Convivencia.

##  15.2- Sanciones de Faltas graves.

1. Suspensión de clases: Consiste en separar al estudiante de las actividades académicas durante un periodo determinado de tiempo. Entre sus variantes están la reducción de jornada escolar, la separación temporal de las actividades pedagógicas durante la jornada educativa y la asistencia a sólo rendir evaluaciones, entre otras.

Su utilización puede darse desde tres puntos de partida diferentes: como medida de apoyo pedagógico y/o psicosocial, como sanción y como medida cautelar.

1. Suspensión como sanción, se aplica cuando el estudiante presenta una falta grave o gravísima, cuando no ha cumplido con los compromisos de la amonestación escrita, o cuando se considere que su presencia en la sala de clases haya dañado o dañe la convivencia escolar de su grupo.
2. La suspensión transitoria podrá realizarse hasta por cinco (5) días hábiles. Esta medida se aplicará cuando el estudiante presente algún problema disciplinario que deba superar antes de continuar su convivencia normal y habitual con su curso. La suspensión por cinco días podrá ser prorrogada excepcionalmente en una oportunidad por igual período; lo anterior sin perjuicio de las suspensiones por menos días las que no tendrán restricciones de frecuencia en la medida que el caso así lo amerite.
3. Derecho a canje: Los apoderados de los alumnos sancionados con suspensión de actividades escolares, podrán solicitar el canje de esta medida por trabajo comunitario sólo por una vez en el año. Estos trabajos serán determinados por el equipo de Convivencia escolar previa solicitud y/o autorización del apoderado del alumno(a) sancionado. Los estudiantes sancionados con suspensión tras haber incurrido en faltas graves o gravísimas no tendrán opción a este derecho.
4. Medidas como reducciones de jornada escolar, separación temporal de las actividades pedagógicas durante la jornada educativa o asistencia a sólo rendir evaluaciones, se podrán aplicar excepcionalmente si existe un peligro real para la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad educativa. Esta medida se aplicará en cualquier época del año. Este estudiante tendrá un programa de pruebas en horario distinto al de sus compañeros, evitando así un daño al normal quehacer escolar y/o la sana convivencia del curso. Esta medida será aplicada por decisión del equipo de convivencia escolar.
5. Suspensión en caso de copias: Para el caso específico de copia en pruebas o trabajos, la sanción correspondiente a convivencia escolar consta de 1 día de suspensión. Además de la citación al apoderado para informar de la situación. De cuya citación se encarga la Unidad Técnico Pedagógica del nivel.

## 15.3.- Sanciones de faltas gravísimas o graves reiteradas

1. Suspensión de ceremonia y/o actos propios del PEI. La ceremonia de licenciatura, así como los actos de finalización del año escolar y premiación corresponden a una instancia relacionada con los valores y principios del proyecto educativo y en ningún caso es una obligación a la que el establecimiento esté sometido.

En relación a lo anterior, y en consecuencia con la acción formadora el establecimiento se podrá suspender al o los estudiantes que en sus acciones o actitud durante el año escolar hayan demostrado un comportamiento que atente contra el proyecto educativo.

La aplicación de esta medida disciplinaria se podrá dar frente a la comisión de una falta grave, y será realizada por los miembros del Equipo de Convivencia Escolar.

1. Advertencia de condicionalidad: Es el último paso antes de la condicionalidad, se aplica cuando el estudiante presenta una falta grave o gravísima o cuando no ha cumplido con los compromisos de la amonestación escrita y/o suspensión de clases.

El Director del establecimiento es quien finalmente aplica esta sanción, pudiendo para estos efectos consultar al Consejo de Profesores y/o los asesores que considere necesarios.

El equipo de convivencia escolar determinará las medidas de apoyo que requiere el estudiante, para evitar cometer las mismas faltas y mejorar su situación en el establecimiento. Adicionalmente el estudiante, su madre, padre o apoderado deberán asumir compromisos con el establecimiento relacionados con evitar que el estudiante reincida en la falta cometida.

1. Condicionalidad: La condicionalidad implica una posible cancelación de matrícula del estudiante, por no ajustarse su conducta a los valores y principios del Proyecto Educativo del Colegio, frente a la comisión de una falta de carácter gravísimo o al incumplimiento reiterado del compromiso contraído en el artículo anterior, lo que debe estar debidamente registrado en el libro de clases.
2. El director del establecimiento es quien finalmente aplica esta sanción, pudiendo para estos efectos consultar al Consejo de Profesores y/o los asesores que considere necesarios.

El equipo de convivencia escolar determinará las medidas de apoyo que requiere el estudiante para evitar cometer las mismas faltas y mejorar su situación en el establecimiento. Se dejará copia escrita y firmada por el estudiante, apoderado y encargado de convivencia escolar, referente a los compromisos asumidos y a la sanción de condicionalidad impuesta.

1. Cancelación de Matrícula: Es aquella medida disciplinaria en la que se da aviso al estudiante, madre, padre o apoderado de la no continuidad de matrícula para el año siguiente.

La cancelación de matrícula se aplicará cuando el estudiante ha incurrido en una falta gravísima, infringiendo las causales descritas en el presente reglamento y afectando gravemente a la convivencia escolar y la integridad física y/o psicológica de algún miembro de la comunidad educativa. De esta manera, ya cumplidos los pasos previos de reunión con padre, madre o apoderado, representando la inconveniencia de la(s) conducta(s), no teniendo buenos resultados las medidas pedagógicas o psicosociales aplicadas -o no siendo cumplidas por el estudiante-, resulta aconsejable la salida definitiva del establecimiento previo procedimiento propiamente tal.

La medida de cancelación de matrícula corresponde aplicarla sólo al Director del Establecimiento.

Esta medida es de carácter excepcional, y los procedimientos para su aplicación se encuentran descritos en la ley, y en el presente reglamento.

La vigencia de la medida disciplinaria cancelación de matrícula será indefinida a partir del momento de su efectiva aplicación, no siendo posible de esta manera que el estudiante regrese a ser parte de nuestra comunidad educativa.

1. Expulsión: es una medida disciplinaria que se aplica durante el transcurso del año escolar lo que significa que el estudiante debe retirarse del establecimiento, y tiene lugar cuando el estudiante haya cometido una falta que afecte gravemente a la convivencia escolar.

Procederá también su aplicación en cualquier momento del año lectivo, luego de un procedimiento previo, racional y justo, cuando se trate de conductas que atenten directamente contra la integridad física y/o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad educativa. La medida sólo se aplicará por el Director del Colegio.

Es de carácter excepcional, y los procedimientos para su aplicación se encuentran descritos en la ley, y en el presente reglamento.

Art. 16.- En aquellos casos en que los hechos que constituyen la falta por la que se pretende sancionar al estudiante son de aquellas conductas que atenten directamente contra la integridad física y/o psicológica de estudiantes, apoderados, docentes, asistentes de la educación o miembros de las entidades sostenedoras, será posible prescindir de las medidas de apoyo pedagógico en favor del estudiante previas al inicio del procedimiento sancionatorio que tenga como posible sanción a aplicar la expulsión o cancelación de matrícula.

Las acciones a las que se refiere el inciso anterior podrán revestir la forma de agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, atentados contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo u otras de la misma entidad o gravedad que se establezcan como tales en el presente reglamento.

## Art. 17. Proporcionalidad.

La calificación de las infracciones (por ejemplo, leve, grave, gravísima) debe ser proporcional a la gravedad de los hechos o conductas que las constituyen. Asimismo, las medidas disciplinarias que se establezcan deben ser proporcionales a la gravedad de las infracciones, por tanto, no se podrán aplicar medidas excesivamente gravosas como la expulsión o cancelación de matrícula, cuando las faltas incurridas no afecten gravemente la convivencia escolar.

Las medidas disciplinarias deben aplicarse de manera gradual y progresiva, es decir, procurando agotar previamente aquellas de menor intensidad antes de utilizar las más gravosas.

Las faltas tendrán una directa correspondencia con el hecho y el nivel de desarrollo del estudiante que incurra en ellas, por lo que para una misma falta no necesariamente corresponderá la misma medida o sanción.

Lo anterior significa que se considerarán las circunstancias personales, familiares y sociales del estudiante, su edad, contexto y motivación, antes de aplicar cualquier procedimiento de corrección de las faltas, manteniendo la proporcionalidad con la conducta del estudiante y, teniendo presente que cualquier medida correctiva, antes que todo, debe tener una base educativa y formadora de la persona.

Los miembros del equipo de Convivencia supervisarán el cumplimiento de estas medidas y/o sanciones, así como de los procesos reflexivos, toma de conciencia del daño causado y de la reparación que corresponda, evitando exponer los hechos y personas afectadas.

# Art. 18.- Procedimiento investigativo

Muchos de los problemas y conflictos que se dan dentro de la comunidad afectan el desarrollo habitual del Establecimiento. Por esta razón, resulta necesario clarificar y estipular los procesos a seguir en dichos casos, a fin de que cada miembro reconozca los mecanismos de resolución, así como también sus derechos, en caso de verse involucrado en alguna situación.

Dentro de estos derechos se encuentran como base:

1. Conocer la versión de todos los involucrados.
2. Que sean escuchados.
3. Que sus argumentos sean considerados.
4. Que se presuma su inocencia a menos que, en la resolución del presente procedimiento se indique lo contrario.
5. Que se reconozca su derecho a apelación.

En consecuencia, todo procedimiento que requiera investigación en el Colegio San Nicolás se someterá a las siguientes etapas:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **PLAZOS**  | **RESPONSABLES** |
| **Entrevistas a los involucrados directamente**Entrevista individualizada, que debe ser registrada en acta de entrevista con estudiantes, la cual debe ser aprobada y firmada por el mismo. |  5 días hábiles | Profesor Jefe, Orientación, Convivencia Escolar, Equipo de Acompañamiento Pedagógico, Unidad Técnico Pedagógica, Dirección |
| **Recabación de información** Revisión de registros de cámaras, antecedentes previos, entrevistas a testigos. | 10 días hábiles desde ocurrido el hecho | Convivencia Escolar, Dirección |
| **Clasificación preliminar de la gravedad de la falta o Resolución**Determinar la existencia de una falta y clasificarla. En caso de no existir se debe llegar a la Resolución. | 5 días hábiles | Convivencia Escolar, Dirección |
| **Notificación de procedimiento investigativo a los apoderados de los estudiantes involucrados directamente**Solicitud de entrevista, con carácter disciplinario y asistencia obligatoria, con acuerdo de día y hora. | 5 días hábiles | Profesor Jefe, Convivencia Escolar, Orientación, Dirección  |
| **Mediación, arbitraje y negociación en caso de ser necesario** | 5 días hábiles | Profesor Jefe, Convivencia Escolar, Orientación, Dirección  |
| **Consideración de Agravantes y Atenuantes** Revisión de antecedentes previos y relatos en entrevistas. | 5 días hábiles | Convivencia Escolar |
| **Resolución**Redacción de cierre de Acta, que debe presentarse a los apoderados de los estudiantes implicados directamente | 10 días hábiles una vez terminada la investigación previa. | Convivencia Escolar |

# Art. 19.- Procedimiento sancionatorio

Corresponde a aquel procedimiento que se debe llevar a cabo frente a conductas graves o gravísimas establecidas como tal en el reglamento interno del cada establecimiento, o que afecte gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en la ley.

La Dirección tendrá la facultad de aplicar una medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los alumnos y miembros de la comunidad escolar que en el establecimiento educacional hubieren incurrido en alguna de las faltas graves o gravísimas establecidas como tales en este reglamento, y que conlleven como sanción la expulsión o cancelación de matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar conforme a lo dispuesto en la ley.

Las etapas y plazos del procedimiento sancionatorio son:

|  |  |
| --- | --- |
| **ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO** | **PLAZOS** |
| 1.Diálogo Formativo2.Amonestación Escrita3.Suspensión de clases4.Suspensión de Ceremonias5.Advertencia de condicionalidad6.Condicionalidad7.Cancelación de matrícula/ expulsión |
| 1.- **NOTIFICACIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO** |
| Dirección notifica al estudiante y su madre, padre o apoderado del inicio de un proceso sancionatorio en su contra, de la falta por la cual se le pretende sancionar y de los hechos que dan lugar a la falta. También se le informan las etapas siguientes al procedimiento y los plazos correspondientes. La notificación debe ser por escrito. |  |  |  |
| **2.- PRESENTACIÓN DE DESCARGOS Y MEDIOS DE PRUEBA** |
| El estudiante y su madre, padre o apoderado tienen derecho a presentar los descargos y medios de prueba que estimen pertinentes, por escrito. | 3 días hábiles | 5 días hábiles | 5 días hábiles |
| **3.- RESOLUCIÓN** |
| La Dirección, a la luz de los antecedentes presentados resolverá si aplica o no la medida.Notificará de su resolución y sus fundamentos, por escrito, al estudiante afectado, a su madre, padre o apoderado | 3 días hábiles | 5 días hábiles  | 5 hábiles |
| **4.- SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN** |
| El estudiante y su madre, padre o apoderado tienen derecho a solicitar ante Dirección o quien corresponda, por escrito, la reconsideración de la medida adoptada. | 3 días hábiles |  5 días hábiles | 15 días \*5 días \*\* |
| **5.- RESOLUCIÓN FINAL** |
| La Dirección del establecimiento resolverá la solicitud de reconsideración previa consulta al Consejo de Profesores, el que se pronunciará por escrito\*\*\*\* | 3 días hábiles |  5 días hábiles |  5 días hábiles |
| **\*En el caso que no se haya dispuesto de medida cautelar.****\*\*En el caso que se haya dispuesto medida cautelar.****\*\*\*\*La consulta al Consejo de Profesores sólo debe realizarse en los casos de cancelación de ceremonias, cancelación de matrícula y expulsión, presentando los antecedentes recabados mediante el acta de cierre (ésta tiene carácter consultivo, NO resolutivo)** |

## Art. 20.- Procedimiento a seguir en caso de expulsión o cancelación de la matrícula.

El procedimiento a seguir en caso de expulsión o cancelación de la matrícula contiene los principios fundamentales de un debido proceso, siendo un procedimiento racional y justo, resguardando el interés superior de todo estudiante.

1. La Dirección notificará por escrito al estudiante y a su padre, madre y/o apoderado del inicio del procedimiento sancionatorio, la posible aplicación de la medida de expulsión o cancelación de la matrícula, la falta por la cual se le pretende sancionar, y los hechos que dan lugar a la falta.
2. Dirección podrá suspender al estudiante, como medida cautelar, desde el momento de su notificación hasta el término del procedimiento sancionatorio.
3. Si Dirección ha decidido usar la suspensión como medida cautelar, tendrá un plazo de 10 días hábiles para resolver la aplicación de la medida, contados desde que la suspensión se haya decretado.
4. El estudiante y su apoderado/a, pueden presentar sus descargos y medios de prueba, en un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la posible aplicación de la medida disciplinaria.
5. Dirección resolverá dicha presentación y notificará de su decisión al estudiante.
6. Si es que Dirección ha dispuesto de la medida cautelar suspensión de clases, dentro de los siguientes 5 días posteriores a la notificación, el estudiante, su padre, madre y/o apoderado tienen derecho a solicitar la reconsideración de la medida a Dirección del Colegio, la que deberá ser realizada por escrito y contener todos los medios de prueba que estimen pertinentes. Si no se ha dispuesto de una medida cautelar, el plazo para solicitar la reconsideración de la medida es de 15 días, desde la notificación de la primera resolución.
7. La interposición de la solicitud de reconsideración de la medida, ampliará el plazo de suspensión del alumno, si es que está se ha decretado como medida cautelar, hasta culminar la tramitación del procedimiento.
8. Recepcionada la solicitud de reconsideración de la medida, la Dirección consultará al Consejo de Profesores.
9. Finalizada la etapa probatoria, el Consejo de Profesores debe emitir un informe escrito.
10. Una vez que el director tome conocimiento del informe escrito al que se refiere el literal anterior, resolverá en un plazo de 5 días hábiles. Dicha resolución será notificada al estudiante y apoderado.
11. La decisión final, si determina la expulsión o cancelación de la matrícula, debe informarse por el Colegio a la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación, dentro de cinco (5) días hábiles desde su pronunciamiento.
12. El estudiante mantendrá su matrícula durante todo el proceso, hasta que Dirección dicte la resolución a la que se refiere el punto anterior.
13. Corresponderá al Ministerio de Educación la reubicación del afectado y las medidas de apoyo pertinentes, y la información a la Defensoría de los derechos de la niñez, si se trata de estudiantes menores de edad.

Art. 21.- Siempre constituirán infracciones graves contra la convivencia escolar:

1. Aquellos actos que causen un severo daño a la integridad física o psíquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en el establecimiento.
2. Aquellos actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo.

Art. 22.- Las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, referentes a etapas y plazos del procedimiento sancionatorio, en todo lo que respecta a su procedencia están siempre sujetas a la voluntad del estudiante afectado y su madre, padre o apoderado, en tanto éstos gozan del derecho de renunciar a ellos.

Art. 23.- En caso de que el estudiante y su madre, padre o apoderado renuncien de manera expresa a ejercer sus derechos de presentar descargos y/o solicitar la reconsideración de la medida, reconociendo de esta manera la falta y las consecuencias aparejadas, la sanción será aplicada de manera inmediata.

# Art. 24.- De las notificaciones

La notificación de distintas situaciones de Convivencia Escolar se ejecutará cuando la gravedad de la situación corresponda, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

1. Tres faltas leves, sugieren una notificación al apoderado, por parte del profesor jefe respectivo.
2. Cualquier situación que amerite investigación debe ser notificada al apoderado.

Los encargados de notificar cada situación se determinarán de igual forma por orden de gravedad.

Las faltas leves, graves y gravísimas serán notificadas por Convivencia Escolar. No obstante las faltas que, posterior al proceso investigativo ameriten Suspensión de Ceremonias, Cancelación de matrícula y expulsión, serán notificadas por Dirección.

# Art. 25.- De la hoja de vida de los estudiantes.

En el libro de clases existirá una sección de una hoja de vida por estudiante, donde se registrarán todos los hechos relevantes que ocurran respecto a su comportamiento y desarrollo dentro del establecimiento en el año lectivo.

Para todos los efectos de evidencias respecto del debido proceso se considerarán parte integrante de la hoja de vida del estudiante cualquier documento y/o acta de reunión en la que consten acuerdos, solicitudes y registro de situaciones que involucren al estudiante y/o a su apoderado y que se encuentren firmados por una parte por el mismo estudiante y/o su apoderado, y por otra, por algún miembro docente, miembro del Equipo de convivencia y/o miembro del equipo directivo.

# Art. 26.- De la obligación de denunciar los delitos

Serán consideradas faltas gravísimas todas las acciones constitutivas de delito, tales como:

1. Lesiones.
2. Agresiones sexuales.
3. Explotación sexual.
4. Maltrato.
5. Explotación laboral.
6. Amenazas (de muerte o, en general, de hacer un daño).
7. Porte o tenencia ilegal de armas.
8. Robos.
9. Hurtos.
10. Venta o tráfico de drogas, entre otros.

Art. 27.- El Artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal establece que estarán obligados a realizar la denuncia de los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento educacional. El director tendrá dicha obligación. Esta debe ser realizada dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se tome conocimiento del hecho, ante cualquiera de los siguientes organismos

1. Ministerio Público.
2. Carabineros de Chile.
3. Policía de Investigaciones.

Art. 28.- Son responsables penalmente los jóvenes mayores de 14 años y menores de 18, quienes se rigen por la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.

Art. 29.- Los menores de 14 años están exentos de responsabilidad penal, por lo que no pueden ser denunciados por la comisión de un delito. En estos casos son los Tribunales de Familia los que pueden aplicar medidas de protección si es necesario.

# Art. 30. Normas de convivencia aplicables a funcionarios de la comunidad educativa.

Las obligaciones y prohibiciones de los funcionarios del establecimiento se encuentran contenidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

Las sanciones que serán aplicables al personal del establecimiento y los procedimientos para ello, en caso de que alguno de sus miembros incurra en una falta, son aquellas que se encuentran señaladas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del establecimiento.

Cualquier funcionario de nuestro establecimiento que realice una contención emocional, llámese a este proceso como acompañar un estado emocional desbordado de un estudiante, que no le permita continuar con sus quehaceres académicos, debe notificar y explicar el tema tratado a Convivencia Escolar, paralelamente debe dejar registro en Acta de Entrevistas con estudiantes.

# Art. 31.- Normas de convivencia aplicables a apoderados.

El trabajo que realiza el Colegio debe ser potenciado por una alianza Colegio- familia.

Esta afirmación consagrada en el Proyecto Educativo les exige a los padres y apoderados un alto compromiso que el promedio de los establecimientos educacionales, ya que deben impulsar y favorecer al estudiante, entregándole todas las herramientas necesarias para que dé cumplimiento a las metas impartidas por el Colegio.

Art. 32.- Son apoderados por derecho propio los padres y madres, sin hacer distinción alguna sobre su estado civil o la situación de hecho en que éstos se encuentren (quienes tienen la corresponsabilidad en el cuidado personal de sus hijos), y, como tales, adquieren los deberes y derechos que corresponden a dicha condición. También son apoderados los tutores legales o quienes tengan el cuidado personal del menor por resolución judicial.

Este concepto se extiende a las personas que cada estudiante tiene registradas como apoderados suplentes.

Art. 33.- La participación protagónica que requiere el Proyecto Educativo de los padres y apoderados debe verse reflejada en los compromisos que se asumen con la incorporación del estudiante en el establecimiento educacional, respetando los acuerdos asumidos. Con ello, reviste especial relevancia que los apoderados cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Resguardar y garantizar la asistencia a clases y puntualidad de sus hijos y/o pupilos, así como también que éstos se presenten con todos los materiales necesarios.
2. Asistir a todas las reuniones de apoderados, así como también a las entrevistas individuales a las que sean citados por las distintas autoridades del establecimiento y a los talleres familiares.
3. Favorecer, cooperar y participar activamente en las actividades educativas, formativas, culturales y deportivas que, en beneficio de cada estudiante, conciba y desarrolle el Colegio o Centro de Padres, con el propósito de dar cumplimiento al Proyecto Educativo.
4. Responder y cubrir los costos de reparación o reposición ocasionados por la pérdida y/o deterioro de libros, instrumentos, equipos o parte de ellos, vidrios, mobiliario, ornamentación interna o externa, y en general cualquier daño ocasionado por mal uso o negligencia de su hijo y/o pupilo.
5. Informar oportunamente y por escrito las inasistencias, presentando una comunicación en la agenda que respalde cualquier situación especial de su hijo y un certificado médico ante evaluaciones programadas.
6. Ocuparse de la presentación personal de su hijo.
7. Retirar puntualmente al alumno al finalizar su jornada escolar (cuando corresponda).
8. Marcar o rotular las prendas y útiles escolares, con el nombre y curso del alumno.
9. Revisar permanentemente la página web del establecimiento y su correo electrónico, para recibir información relativa a actividades y otras situaciones académicas y disciplinarias de su hijo.
10. Mantener actualizada la Ficha de matrícula.
11. Respetar, cooperar y seguir las indicaciones de los profesionales del Colegio que tienen como objetivo la superación del alumno.
12. En caso que su pupilo esté siendo apoyado por servicios profesionales externos (psicólogo, neurólogo, psicopedagogo, entre otros), el apoderado deberá mantener informado periódicamente al Profesor Jefe de los progresos alcanzados, adjuntando el informe emitido por el profesional correspondiente.
13. Matricular al alumno en la fecha fijada por el Establecimiento, en los plazos y la forma establecida por la Administración del Colegio.

Art. 34.- Estará prohibido a los apoderados:

1. Ingresar al establecimiento al inicio de cada jornada, como así mismo durante el desarrollo de ésta. Solamente se le autorizará el ingreso previa citación cursada por el Establecimiento.
2. Realizar comercio dentro del Establecimiento.
3. Ingresar al área de salas durante las clases, como también a la sala misma.
4. Intervenir al interior del Colegio en materias académicas, administrativas y/o disciplinarias.
5. Abordar los conflictos, situaciones violencia escolar y/o acoso escolar en forma personal sin respetar los procedimientos que el establecimiento ha dispuesto para estas situaciones.

## Art. 35.- De las faltas de los apoderados

Serán consideradas faltas leves:

1. No justificar oportunamente las inasistencias de sus pupilos a clases o actividades escolares.
2. Ingresar al establecimiento o salas de clases en horarios en que no esté permitido 3.- Ausentarse de reuniones de apoderados o actividades a las que ha sido citado sin la debida justificación

Frente a faltas leves, el apoderado será citado a una entrevista con el profesor jefe para manifestarle la importancia del cumplimiento de sus deberes respecto del apoyo que esto significa para el proceso pedagógico y formativo de su hijo, hija o pupilo. Como resultado de esta reunión se establecerán compromisos, los que deberán quedar debidamente escritos en el libro de registro de atención de apoderados.

Serán consideradas faltas graves:

1. No cumplir con la entrega de información requerida en la ficha de matrícula solicitada por el establecimiento.
2. Llamar la atención o increpar a un alumno, funcionario o apoderado.
3. Realizar comercio al interior del establecimiento
4. No cumplir con los compromisos asumidos en el área académica, disciplinaria y/o formativa que se contraigan durante el año, o bien, en el proceso de admisión.

Frente a faltas graves, el Encargado de Convivencia Escolar podrá sancionar al apoderado con una carta de amonestación.

Art. 36.- Serán consideradas faltas gravísimas:

1. Intervenir al interior del Colegio en materias académicas, administrativas y/o disciplinarias.
2. Utilizar las reuniones de apoderados, redes sociales u otros medios de comunicación masiva en perjuicio de cualquier miembro de la Comunidad Educativa que atente contra la imagen u honra de alguno de ellos.
3. Agredir física o psicológicamente a cualquier integrante de la Comunidad Educativa.
4. Atentar contra la dignidad, honor y/o prestigio del Colegio, sus funcionarios, con actitudes o comportamientos inadecuados, tanto interna como externamente, a través de internet o por cualquier medio de difusión oral o escrito.

Frente a faltas gravísimas, el Encargado de Convivencia Escolar iniciará un procedimiento sancionatorio al apoderado, el que podrá llevar como sanción asociada el cambio de apoderado.

Art. 37.- Si la falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como apoderado afectan la convivencia escolar, y se relacionan con el atropello en los derechos de asistentes de la educación y/o profesionales de la educación, especialmente con el que indica “Se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa”, el Colegio podrá activar el protocolo de violencia escolar, pudiendo aplicar como medida de protección hacia la comunidad educativa la prohibición de ingreso del apoderado al establecimiento y/o la solicitud de cambio de apoderado.

En ocasiones en que la falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como apoderado obstaculicen el proceso educativo de su pupilo, esto podrá ser considerado como vulneración de derechos y el Colegio estará facultado para activar la red de protección a menores y solicitar al tribunal de familia tome medidas de protección en favor del estudiante.

Si la falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como apoderado son constitutivas de delito, el Colegio procederá a realizar la denuncia a las instituciones pertinentes dentro del plazo de 24 horas desde que toma conocimiento de los hechos.

# Art. 38.- De la vulneración de derechos.

Las situaciones de vulneración de derechos dicen relación con el descuido o trato negligente, el que se refiere a aquellos casos que se caracterizan por el descuido o no atención de las necesidades físicas y emocionales de los niños, niñas y adolescentes, cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas. Se caracteriza por ser un tipo de vulneración por omisión, por ejemplo.

Existe vulneración de derechos cuando:

1. No se atienden las necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario, vivienda o bien, cuando no se proporciona atención médica básica, o no se brinda protección y/o se le expone ante situaciones de peligro.
2. No se atienden las necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se le expone al estudiante a hechos de violencia o de uso de drogas.
3. Cuando el apoderado no asista a las entrevistas pactadas por los profesionales del establecimiento educacional, entendiéndose que éste ha sido citado siguiendo el siguiente conducto:

Notificación interna

Notificación telefónica

Notificación vía correo electrónico.

Si el apoderado no pudiera ser contactado por las vías mencionadas, se enviará carta certificada y/o se realizará visita domiciliaria.

Art. 39.- Para efectos de los casos de vulneración de derechos, se entenderá por adulto responsable, aquel que tenga bajo su cargo el cuidado del estudiante, ya sea porque es su padre o madre, o porque existe una resolución judicial que lo indique.

Art. 40.- Es deber de los funcionarios del establecimiento, poner en conocimiento de manera formal a los tribunales de familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra de un niño, niña o adolescente.

# Art.41.- Mediación a través de la superintendencia de educación.

La mediación es un proceso que invita a las partes involucradas a dialogar y buscar en conjunto una solución al conflicto, reconstruyendo la relación de colaboración y confianza que debe existir entre la familia y el establecimiento educacional, bajo los principios de voluntariedad, confidencialidad e imparcialidad de un mediador externo al conflicto.

El sentido de la Mediación es que todos los involucrados puedan desarrollar aprendizajes y experiencias que permitan el compromiso empático con el proceso de formación y la continuidad de la trayectoria educacional de los estudiantes.

Ámbitos que pueden ser mediados con el apoyo de la Superintendencia de Educación:

1. Necesidades específicas de los estudiantes en su trayectoria educacional.
2. Dificultades de comunicación entre el establecimiento y la familia.
3. Situaciones de conflicto que afectan la convivencia escolar.

La mediación es gratuita y no tiene costos para las partes

Existen tres formas, para que las madres, padres, apoderados o establecimientos puedan presentar una solicitud de Mediación (reclamo), que son las siguientes:

1. En las Oficinas Regionales de Atención de Denuncias.
2. Vía web ingresando a este enlace [www.supereduc.cl](http://www.supereduc.cl)
3. Vía telefónica.

A través de estas 3 vías de ingreso el requerimiento será derivado al Encargado Regional, quien gestionará el caso de mediación.

Ambas partes (apoderado y establecimiento) deben aceptar voluntariamente la Mediación para que se lleve a cabo.

Una vez aceptado el proceso se realizarán las sesiones de Mediación, las cuales estarán guiadas por un Mediador especialmente capacitado en facilitar el diálogo entre las partes para que éstas puedan llegar a un acuerdo.

Si las partes llegan a un acuerdo, se redactará un Acta de Mediación que deje constancia de los consensos y de los compromisos asumidos por cada una de las partes y/o por ambos.

Art. 42.- Quedan excluidas de la aplicación de este procedimiento las siguientes situaciones:

1. Las de naturaleza técnico-pedagógica, es decir, los conflictos en relación a la evaluación de aprendizajes, promoción, aplicación de planes y programas, etc.
2. Eventuales infracciones a la normativa educacional, como los requisitos para obtener y mantener el Reconocimiento Oficial del Estado a los establecimientos educacionales; las normas que establecen los requisitos para impetrar el beneficio de la subvención escolar y las comprendidas en la Resolución Exenta N° 25 de 2013 de la Superintendencia de Educación, que establece las facultades de la Superintendencia en materia de atención de denuncias.
3. Conflictos o situaciones de incumplimiento laboral, de cualquier tipo o naturaleza o de relación entre algún docente, asistente de la educación u otro profesional respecto del establecimiento educacional o entre personas y profesionales que se desempeñan en el mismo establecimiento.

Art.43.- Las normas establecidas en este Manual serán revisadas anualmente, sin perjuicio de que sufra modificaciones en el transcurso del año para poder cumplir con las normas y acuerdos sociales, considerando la legislación nacional y los convenios internacionales ratificados por nuestro país, así como los valores y principios generales que regulan la vida en sociedad y los principios específicos señalados en la Ley General de Educación, en la Ley sobre Violencia Escolar y en la Ley de Inclusión Escolar.

La comunidad educativa, a través del Consejo Escolar, podrá participar de estas modificaciones pudiendo presentar sus sugerencias y/o reclamos por cualquier situación.

Art. 44.- Es deber de los miembros de la comunidad educativa estar al tanto de las modificaciones efectuadas a este Reglamento a través de la visita a la página: www.colegiosannicolaslaserena.cl